

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS ARBOLES AISLADOS

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Antecedentes

Que Mediante radicado No. CE-09877-2021 del 17/06/2021, el señor LUIS ANGEL URIBE GIL identificado con cédula de ciudadanía 70.323.412, solicita ante CORNARE el aprovechamiento de cinco (5) arboles aislados de la especie Acacia Japonesa (*styphnolobium japonicum*), que se ubican en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria numero 026-21214 llamado "La Acuarela" ubicado en la vereda Patio Bonito del Municipio de San Roque.

Que Mediante Auto con radicado No. AU-02060-2021 del 17 de junio del 2021, se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por tala de arboles fuera de la cobertura de bosque natural, solicitado por el señor LUIS ANGEL URIBE GIL identificado con cédula de ciudadanía 70.323.412 en predio privado por motivo de la cercanía de estos a una obra privada que se proyecta realizar en el predio en mención.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 135-03790 del 30 de junio de 2021, en el cual se obtienen las siguientes:

"Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados arriba descritos en el numeral 3.2 del ítem de observaciones, para el predio identificado con el FMI No. 026-21214 denominado "La Acuarela" localizado en la vereda Patio Bonito del Municipio de San Roque, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Styphnolobium japonicum	Acacia Japonesa	1	1.04	0.73	Tala
Fabaceae	Styphnolobium japonicum	Acacia Japonesa	1	0.7	0.49	Tala
Fabaceae	Styphnolobium japonicum	Acacia Japonesa	1	0.91	0.64	Tala
Fabaceae	Styphnolobium japonicum	Acacia Japonesa	1	1.05	0.73	Tala
Fabaceae	Styphnolobium japonicum	Acacia Japonesa	1	0.67	0.47	Tala
TOTAL			5	4.37	3.06	Tala

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

“Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente **OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS de la especie palma Real (*Roystonea Regia*) mediante tala, al señor RICARDO mediante el método de tala rasa y teniendo en cuenta la descripción y ubicación dada en el numeral 3.2 del ítem de observaciones, al señor LUIS ANGEL URIBE GIL identificado con cedula de ciudadanía 70.323.412, con domicilio principal en la Finca "La Acuarela", ubicada en la vereda Paño Bonito, paraje "La Bloquera" del municipio de San Roque; teléfono: 3146900048, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Styphnolobium japonicum</i>	Acacia Japonesa	1	0.73	Tala
Fabaceae	<i>Styphnolobium japonicum</i>	Acacia Japonesa	1	0.49	Tala
Fabaceae	<i>Styphnolobium japonicum</i>	Acacia Japonesa	1	0.64	Tala
Fabaceae	<i>Styphnolobium japonicum</i>	Acacia Japonesa	1	.073	Tala
Fabaceae	<i>Styphnolobium japonicum</i>	Acacia Japones	1	0.47	Tala
			5	3.06	Tala

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3 Dado que los árboles a intervenir por medio de tala rasa, están ubicados en espacio privado, se remitirá copia del Acto Administrativo al señor **LUIS ANGEL URIBE GIL** identificado con cedula de ciudadanía **70.323.412**, por ser el competente para ejecutar las acciones autorizadas.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **LUIS ANGEL URIBE GIL** identificado con cedula de ciudadanía **70.323.412**, deberán realizar acciones de compensación

ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:4 por el aprovechamiento de árboles nativos, es decir por cada árbol nativo talado deberá sembrar 4, para un total de **20 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp.), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de 04 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a 17.363 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$ 17.363 pesos x 20 árboles = \$ **347.260 pesos.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de cuatro (4) meses, en caso de elegir esta alternativa, de lo contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Serán OBLIGACIONES, a cargo del titular del permiso:

- Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de Cornare.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y

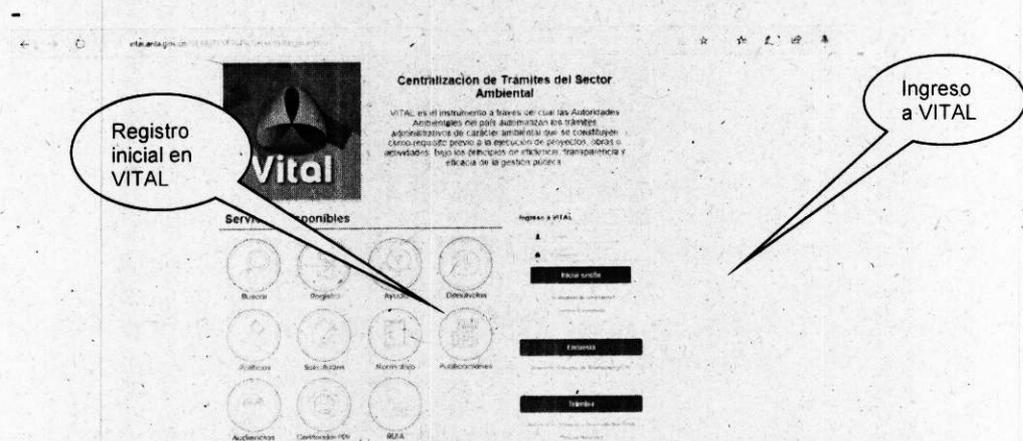
medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Nare mediante la Resolución No. 112-7294 del 21 de diciembre del 2017.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **LUIS ANGEL URIBE GIL** identificado con cedula de ciudadanía **70.323.412** que , para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Loqin.aspx>), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.



- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Porce – Nus, ubicada en el municipio de Alejandría (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

PARAGRAFO: No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación, de la misma manera que la copia de la presente resolución debe pertenecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo el señor **LUIS ANGEL URIBE GIL** identificado con cedula de

ciudadanía 70.323.412, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700638518
Fecha: 2/07/2021
Asunto: Tramite
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico Diego Álvarez